

EL INDIO COMO LITIGANTE EN CINCUENTA AÑOS DE AUDIENCIA * 1531-1580

Andrés LIRA

*A Woodrow Borah, en su LXXX
aniversario*

(...) que si no fuera porque tenemos por fe que todos descendemos de Adán y Eva, diríamos que es otra especie por sí, y por sonsibiente y casos que nunca se escribieron en Derecho, ni conforme a él se pueden decidir, si no es haciéndolos tuertos.

Fray Jerónimo de Mendieta - 1562

I. Asunto y tiempo

La presencia de los indígenas en procesos judiciales y en otras contiendas que sin tener forma de juicio implican la actividad litigiosa es evidente desde la temprana época novohispana hasta nuestros días. El Juzgado General de Indios de Nueva España (formalmente establecido en la última década del siglo XVI, pero que funcionó de hecho ya con el primer virrey Antonio de Mendoza), los altibajos, enmiendas y contradicciones de la desamortización de la propiedad rural en el siglo XIX y primeros quince del XX, las facultades del Presidente de la República en materia agraria y la complicación de esta cuestión en el México contemporáneo se explican por la presencia beligerante del indígena. Podemos constatarlo en las evidencias que ofrecen el paisaje y la cultura del país y documentarlo con millones de testimonios que guardan los archivos históricos mexicanos.

* Trabajo presentado en el X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. "A Quinientos años del Derecho Indiano, 1492-1992", Veracruz, México, 20 al 25 de abril de 1992.

De esos documentos y evidencias palpables en el presente podríamos sacar las imágenes históricas del indígena litigante, y viendo quiénes, ya como individuos o como colectividades, demandaban y se defendían; cómo se presentaban, qué alegaban y contra quiénes, a más de hallar otras preguntas que sólo la investigación hace ver. Pero esta labor, aunque posible gracias al avance en la organización de los archivos, requiere de un enorme trabajo y de mucho tiempo.

Otra vía, complementaria de aquella como visión de la misma realidad contemplada desde otro ángulo, es el seguimiento de informes de autoridades que resolvieron o atendieron los pleitos de los indios. Estos testimonios se escribieron con diversos propósitos; en ellos aparece el indio litigante demandando justicia e imponiendo la necesidad de una consideración especial, de la que resultan instituciones como el Juzgado de Indios, jurisdicción del virrey que desaparece al extinguirse el virreinato, pero que se desdoblará en la conflictiva historia administrativa y judicial del México independiente y contemporáneo.¹

Ante la evidencia de esa continua presencia del indígena litigante, el propósito inicial de este trabajo fue abarcar los siglos XVI a XX en una visión sintética; pero la diversidad de los testimonios reunidos -los más referentes a la justicia real, administrada por la Audiencia y por el virrey, unos pocos por la justicia eclesiástica y menos aún de justicias distritales, en la época novohispana y en las posteriores de la justicia y autoridades federales-, nos hacía pensar en la poca consistencia de la imagen lograda sobre una generalización. Además, si de imágenes se trata, la descripción es importante y es necesario aprovechar documentos muy interesantes citándolos largamente, pues el parafraseo y el resumen hacen perder sustancia histórica cuando se trata de percepción de cualidades.

Finalmente, si bien hay una continuidad en esa larga historia o permanencia del indígena litigante, hay cambios perceptibles. Preferimos quedarnos en un

¹ Véase: BORAH, WOODROW, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. Traducción del inglés de Juan José Utilla. México, F.C.E., 1985. CASO, ALFONSO, SILVIO ZAVALA, JOSÉ MIRANDA Y MOISÉS GONZÁLEZ NAVARRO: *La política indígena en México. Métodos y resultados*. Tomo I: *Instituciones precortesinas, instituciones indígenas en la colonia, Instituciones indígenas del México independiente*. 2a Ed., México Instituto Nacional Indigenista y Secretaría de Educación Pública, 1973. MIRANDA, JOSÉ: *Vida colonial y albores de la independencia* (recopilación, bibliográfica del autor y presentación de Guillermo Palacios, Bernardo García Martínez y Andrés Lira). México, Secretaría de Educación Pública, 1972 (Sep-Setentas, 56), pp. 23-82. Me he ocupado de asuntos relacionados con este tema en diversos trabajos, puede verse mi libro *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México. Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*. Zamora, El Colegio de Michoacán-CONACyT, 1983, donde recojo bibliografía y reflexiones.

momento interesante, el que va de las apreciaciones que hace la Segunda Audiencia (1531-1535) a las que hizo el virrey Martín Enríquez de Almanza al final de su gobierno en 1580; cincuenta años en los que se cierra un ciclo que parte de apreciaciones esperanzadoras de los indígenas como demandantes de justicia para llegar a la resignada definición y confirmación de su carácter de miserables.

II. El vasallo esperado y el pobre amparado

De las discordias entre los pueblos naturales sacó provecho el conquistador. Luego, poner en orden lo conquistado fue tarea de quienes supieron encauzar pretensiones de conquistadores y pobladores "amigos de novedades" en tierras nuevas, pretendientes de mercedes de tierras y de cargo, dispuestos a servirse de los indios sin consideración de agravios. La autoridad del monarca dependía entonces de la administración de justicia, de la oportuna solución de conflictos, a la que se abocó, como gobernadora, la Segunda Audiencia haciéndose cargo de las arbitrariedades de los conquistadores y de los agravios perpetrados por los miembros de la Primera Audiencia.

Tanteado el terreno, recogidas las evidencias y tomadas las medidas más urgentes, los oidores escribieron al rey una larga carta, fecha en Temixtitan el 14 de agosto de 1531,² dando cuenta de los asuntos del gobierno, entre los cuales figuran como mercedores de mayor atención los relativos a los indios:

"E no es pequeña parte de la ocupación los casos e cabsas de yndios, porque aunque es gente mansa estando debaxo de yugo, cometen muchos e atroces delitos, e tienen entre si grandes dyferencias, especialmente sobre términos: fázenles muchos malos tratamientos, de lo cual nacen grandes contiendas e ocupaciones, porque lo queremos todo llevar por tela de Xuicio (...); e al presente (...) tenemos gran advertencia e punición dello, e creemos que será la mitad de la gobernación, porque es gente esta natural, que se sabe bien quejar,

² Esa carta se encuentra en la Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los archivos del reino, muy principalmente del de Indias. Madrid, Academia de la Historia, Primera serie, 42 Vols., 1864-1884, Tomo 41, pp. 40-138.

e aun algunas vezes falsamente por respectos subtiles e diabólicos; e si no es punida e castigada de lo que cometen, daselos gran ynzentivo para cometer mayores males".³

En aquel gobierno, cuya autoridad dependía del acierto en conocer los problemas de la nueva sociedad, estaban ya presentes los indígenas como gente que sabía llegar a quejarse y que inquietaba a los funcionarios. Imagen poco favorable que por la naturaleza misma de las cosas se iría tornando positiva en cuanto realidad insoslayable y apreciada como pieza política, pues aquel desorden podía resolverse convenientemente en la medida en que las decisiones de la Audiencia se impusieran, y esto sólo era posible si los quejosos llegaban a esa instancia suprema. Así pues, si era menester desconfiar de quienes sabían bien quejarse, era indispensable atraerlos y tenerlos a favor, aun a pesar de la malicia y sutileza de sus quejas.

En sucesivas cartas de la Audiencia advertimos cómo la desconfianza cede -por lo menos retóricamente- frente al aprecio⁴ y llega hasta la exaltación de la habilidad del indio como quejoso, sobre todo cuando se trataba de conquistadores y de tierras revueltas por personajes señalados, como Nuño de Guzmán, quien fuera Presidente de la Primera Audiencia y andaba de conquistador. Así, el 3 de noviembre de 1532, Sebastián Ramírez de Fuenleal daba cuenta de la visita que había hecho y decía satisfecho que no había indios levantados en toda la tierra recién visitaba, pues todos servían a las claras sin ocultar intenciones

"(...) sienten el buen tratamiento y van entendiendo que Vuestra Magestad manda que sean bien tratados y no agraviados (...)

Y no ha diez días que los señores de la provincia de Mechoacán vinieron con los hijos de cazonci a se quejar de los españoles de aquella provincia, y hicieron una plática tan larga y bien ordenada, y tan cuerdamente dicha y de tan buenas cosas, que olgara haberla entendido a ellos como la declaró la lengua para envialla a Vuestra Magestad, porqué della se conociera el entendimiento y

³ Idem, p. 42.

⁴ Cfr. "Carta de Sebastián Ramírez De Fuenleal, Presidente de la Audiencia, al rey. 30 de abril de 1532". Idem., Tomo 13, pp. 206-227, véase pp. 216-217.

otras buenas partes que tienen para esperar que han de ser buenos cristianos y muy fieles y provechosos súbditos, como cuantos Vuestra magestad tiene".⁵

La habilidad del indio para alegar pidiendo justicia era prueba de su alma racional, de la calidad que lo hacía merecedor de la libertad, gran cuestión del momento, pues se discutía precisamente la liberación de aquellos naturales que los españoles tenían como esclavos, y con esto, la capacidad para recibir los sacramentos y su entrada al orbe cristiano como personas. Grave problema, pues, a los que el oidor Vasco de Quiroga dedicó muchos escritos, entre los que destaca la Información en Derecho⁶ fechada el 24 de julio de 1535, pero que evidentemente escribió a lo largo de años anteriores, pues es claro el paralelismo de cartas de la Audiencia y otros escritos personales del propio don Vasco en los que exalta, entre otras virtudes racionales de los indios, su capacidad como litigante.

No podemos ahora entrar en pormenores y ejemplos de tan bello texto, para apreciar cómo se hacen notar las ingeniosas formas en que los indios dan pruebas de su lealtad a la Audiencia frente a los temores que falsas acusaciones de los españoles habían levantado,⁷ o lo narrado cuando describe el discurso del hijo del Calzontizin ante la Audiencia, al que se refería Ramírez de Fuenleal en la carta de 1532, y que Quiroga exalta parangoneando el caso con el ejemplo de *El Villano del Danubio*, cuya transparente elocuencia es una lección de derecho natural en tiempo de los romanos. Todo es prueba de la capacidad jurídica del indio, cuyo buen sentido hace llegar Quiroga hasta el reconocimiento de los errores en que vivían en su gentilidad y el aspecto de la justicia que ahora se le ofrece,⁸ hasta la muestra del razonamiento que hace cuando reclama su libertad. "Tan bien dicho y alegado por sus pinturas como lo supieran hacer Bartolo y

⁵ Idem, pp. 259-260.

⁶ Hay varias ediciones, aquí utilizamos la más reciente, establecida por CARLOS HERREJÓN: Información de Derecho del Licenciado Vasco de Quiroga sobre algunas provisiones del Real Consejo de Indios. México, Secretaría de Educación Pública, 1985.

⁷ Esto se refiere en ejemplos bien interesantes, como el caso del león que había herido a varios muchachos en Texcoco, y al que dieron muerte los naturales y llevaron luego el cuerpo ante el acuerdo de la Audiencia, dando a entender que el daño en su contra había sido conjurado y detenido por ellos.

⁸ Cfr. Idem., p. 63-65.

Baldo en sus tiempos por escrito".⁹ Aquí y allá el oidor exalta esas virtudes jurídicas del indígena, para quien no son necesarios juicios complicados ni traslados o copias de escritos, pues acuden los contendientes juntos ante el juez a exponer sus alegatos y a oír la sentencia; simpleza que, como reitera don Vasco no demerita la habilidad:

"(...) apuntan en sus pleitos muchas veces, como quien no hace nada, grandes y sutiles puntos y apuntamientos como si hubiesen estudiado; y de muchos quiero decir aquí uno que no ha mucho pasó: (...) y es que una india presentó por demanda su pintura y declarándola ella misma como todos muy bien saben hacer, y tan bien que no se podría así fácilmente creer, si no se viese el concierto, sosiego y denuedo y los meneos y reposos y humildad con que lo hacen; en que en efecto pidió a su ama que habiéndola ella comprado o alquilado para que la sirviese, en su servicio había enfermado y llegado a lo último de la vida; y estando ella así muy mal al cabo, le había dicho que se fuese do quisiese, que hedía con su enfermedad, y que la había echado de su casa; y aun después desto, le había tomado una camisa que le había dado, por lo cual era haberla desamparado y dejado en abandono (*pro derelicto*); y después ella había sanado con ayuda de Dios, y sin la suya de su ama; y agora que la había visto buena y sana la quería tornar a tomar y a servirse della; por tanto que le mandase yo que no la tomara ni molestase más sobrello; su ama lo negó. Yo le dije que si tenía testigos, y le replique que mirase que no fuesen parientes, porque serían sospechosos; ella, a osadas, los trajo tales y tan buenos, que pareció ser mucha verdad y así salió victoriosa del pleito.

Estas semejantes cosas cuánto edifique en esta gente en todo, y cuan fieles y alegres los haga, y como lo notan, miran y entienden, no fácilmente se podría decir, ni dicho creer, como ello es y pasa".¹⁰

Pruebas palpables de la racionalidad y de la idoneidad del indio como vasallo de la Corona. El oidor sugería y ya andaba poniendo en práctica ciertos medios, como era la organización de los pueblos según modelos de una edad dorada traídos a la presente en la *Utopía* de Tomás Moro, esto y otras cosas intentaban en Santa Fe, en Michoacán, pero no hemos de seguirlo pues debe-

⁹ Idem, p. 169.

¹⁰ Idem, pp. 170-171.

mos quedarnos en México para ver al litigante que recibía el primer virrey, don Antonio de Mendoza (1535-1550).

Mendoza procuró el orden dejando a los indígenas aquello de su organización y costumbres que resultaba útil y acorde al derecho de las autoridades españolas. Así, entre las muchas cosas que podemos recordar es que viendo cómo los naturales tenían por costumbre hacer tecles, que era "orden domo de armarse caballero", hizo tecles en nombre del rey; advirtiendo el buen concierto de los mercados de la ciudad en los que había jueces que resolvían las cuestiones que allí surgían, dejó a los jueces indios haciéndoles saber que la justicia era del rey; procuró extender ésta hasta los lugares en que no llegaba la real justicia nombrando alcaldes mayores y atrayendo a los quejosos hasta la Sala de la Audiencia. El número creciente de indios quejosos, concedores ya de los medios y fuerza de la jurisdicción y frente a los cuales había que estar prevenidos, fue algo que preocupó a Mendoza y cuidó de informar a su sucesor, haciéndole saber lo bien que aprovechaban formas y faltas de forma.

"Los indios (-decía Mendoza en 1550 cuando instruí a su sucesor, Luis de Velasco-) tienen por costumbre, si en algunos negocios de los que traen no se determina a su voluntad, dejándolos olvidar y tornar sobre ellos con algún color, y como los más de los negocios se averiguan de plano y por sus pinturas, no queda razón más que la memoria del que despacha, y había gran confusión. Para remedio de esto yo proveí que se tuviese un libro en que se anotasen todas las averiguaciones, que está en poder del secretario, y cuando algunos de los indios vienen a pedir, se mira en el libro si está otra vez determinado, y si no se halla y se ha de dar comisión, se pone una cláusula que dice que entienda en ello, si no está determinado por otro juez. Y porque estos (indios) tienen gran cuenta cuando cualquier juez entra de nuevo de renovar todos los negocios pasados, con V.S. lo harán mejor que (sic en vez de por) ser recién venido de España. Conviene que esté advertido de esto".¹¹

Es evidente que los indígenas se valían de la informalidad de los procesos y del cambio de jueces, lo que permite ver su experiencia en el litigio. Sin em-

¹¹ Relación de Antonio de Mendoza a Luis De Velasco al término de su gobierno. Sin fecha, 1550 o 1551. Se encuentra en *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*. México 1. Ed. de LEWIS HANKE, con la colaboración de CELSO RODRÍGUEZ. Madrid, Ediciones Atlas, 1976. Biblioteca de Autores Españoles desde la Fundación del Lenguaje hasta Nuestros Días, tomo CCLXXIII, pp. 38-57, p. 47.

bargo, en éste y en otros casos (algunos que pasamos de largo en las apreciaciones que hizo Quiroga sobre la falta de sistema en tiempos anteriores a la llegada de los españoles, por ejemplo) valdría la pena preguntarse qué tanto obedece este comportamiento a concepciones muy diversas de lo que nosotros llamamos derecho. Pero en fin, lo cierto es que se acusa esa constancia y maneras de los indígenas que acudían demandando justicia y el medio del que se valió el primer virrey para lograr la seguridad con un mínimo de formalidad: un libro de registro que debía estar al alcance de los jueces, del virrey mismo, en la Secretaría del Virreinato, probablemente.

Sabemos, en efecto, de libros de la época de Velasco, procedentes de la Secretaría del Virreinato que se localizan en la Colección Kraus y de conjuntos de nuestro Archivo General de la Nación (Ramo de Indios y de General de Parte), en los que abundan los asientos de mandamientos virreinales tocantes a los indios. Estos serían, entre otros, testimonios idóneos para lograr, en buenas síntesis, las imágenes de los indígenas litigantes. Sin embargo, perderíamos buena parte del siglo XVI, pues la Colección Kraus no tiene testimonios de la época de Mendoza y los Ramos de Indios y de General de Parte arrancan de los mediados de 1570. Por lo demás, aunque halláramos los libros de la época de Mendoza, no supliríamos la vívida imagen de los litigantes indígenas que da en sus instrucciones, donde recoge luego de la experiencia personal en el trato directo de los asuntos más importantes, como eran los de los pueblos:

"Acaece ordinariamente que sobre los negocios tocantes a la comunidad y gobierno de algún pueblo vienen principales y maceguals, porque todos quieren tener noticia de lo que se manda y determina en tal caso. Y porque podría ser que a V.S. le dijiesen que por ser muchos los que vienen sobre el negocio y por el mal olor que dan mandase que no entrase de uno o dos principales arriba, de lo cual los que vienen al negocio se sentirían mucho; y allende de esto es inconveniente, porque ha acaecido los tales principales decir y dar a entender otras cosas de las que se manda, y estos indios tienen por costumbre en casos de comunidad y gobierno que todos los que vienen tengan noticia de lo que se provee. V.S. mandará, aunque se reciba alguna pena, que todos los que vienen sobre el tal negocio entren, y lo que así se proveyere el nahuatlato lo diga claro y recio, de manera que todos los oigan, porque es gran contento para ellos, además de que así conviene".¹²

¹² *Idem*, p. 51.

El uso reiterado de la administración de justicia, el conflicto de intereses entre los indios de los mismos pueblos en lo tocante a sus comunidades -esto es, lo tocante a la economía- y a su gobierno -lo referente al orden político-,¹³ la manía de los principales para aprovechar el pleito y el carácter de rito o ceremonia de la colectividad que destaca el virrey, todo indica la necesidad del litigio y la calidad litigiosa de los indígenas en aquella sociedad conflictiva en la cual era preciso "oír los indios" tratándolos como lo haría el padre con los hijos, sin menoscabo de la autoridad de los mayores y sin dar pie a los abusos de éstos sobre los menores.¹⁴

El sentido paternal del gobierno y de la justicia, o por mejor decirlo, de la administración de justicia como gobierno más propio para los indios, se fue imponiendo a medida que transcurrieron los años, pues hubo desajustes en los pueblos de indígenas debidos a desastres demográficos, aprovechamiento de su trabajo y recursos e invasión de sus tierras, a la introducción de nuevas formas de gobierno (la forma de "república" según el modelo del ayuntamiento español que significó en multitud de casos el desplazamiento de los señores naturales) y la conformación de jurisdicciones o distritos (corregimientos y alcaldías mayores) que alteraron profundamente a los pueblos desarraigándolos. Todo esto forma el cuadro terrible que describió el oidor Alonso de Zorita en la *Breve y sumaria relación de los señores... en la Nueva España...*, escrita hacia 1570, dando cuenta de los males a los que los indios buscaban remedio sin encontrarlo en la justicia, de cómo morían en los caminos cuando iban a la Audiencia, de las derramas que echaban para juntar recursos y del ningún provecho en el que los consumían.¹⁵

Es evidente que Zorita conocía esa realidad directamente y que en sus testimonios obra su experiencia; pero también lo es que su versión de los hechos

¹³ Véase LIRA, ANDRÉS, "La voz comunidad en la Recopilación de 1680", en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, publicación del Colegio de Michoacán, Zamora, primavera de 1984. Vol. V, Núm. 18, pp. 74-92. Revisado se publicó en *Estudios Histórico-Jurídicos, Recopilación de Leyes de los Reinos de Indios*. Vol. V, coordinado por FRANCISCO ICAZA DUFOUR. México, Miguel Ángel Porrúa, Editor, 1987, pp. 415-427.

¹⁴ Cfr. *Relación de Antonio De Mendoza ... en Los Virreyes ...* (Cit. supra en nota 10), pp. 41-42 y 46-47.

¹⁵ Cfr. *Breve y sumaria relación de los señores y maneras y diferencias que había de ellos en la Nueva España por el Doctor Alonso De Zorita*, en POMAR, *Relación de Texcoco, ZORITA, ... Varias Relaciones Antiguas* (Siglo XVI). México, Editoriales Salvador Chávez Hayhoe, S.F. pp. 65-205, pp. 94-103, 170-171 y 195.

ésta tomada de la que fueron dando los franciscanos,¹⁶ de las cuales podemos valernos para ver a los indígenas que, según fray Jerónimo de Mendieta, en carta del 10. de enero de 1562, iban dejando de "concurrir a la Iglesia de Dios para oír su palabra, para confesar su fe y doctrina, para recibir sus santos sacramentos; porque para evadirse deste cuidado y trabajo los que por su ruindad lo tienen por penoso han hallado dónde acudir muy a su propósito, que es escribanos, procuradores, y letrados, y a las audiencias, adonde se arman pleitos sin fundamento y se da lugar a seguir pasiones y bandos, alborotar a los pueblos y revolver las repúblicas y sonsacar dinero a los pobres que no entienden que hacer (...)".¹⁷

En ese y otros testimonios es evidente el celo del franciscano que ve en la jurisdicción de la Audiencia y en los oidores el impedimento mayor para el buen gobierno y conversión de los indios, pues, como diría luego, en 1565,

"(...) esta gente es entre sí la más divisa y desconforme que hay en el mundo, y más aparejada, si le dan lugar para andar siempre en pleitos y pendencies, (...) gastan en pleitos todos los bienes comunes y echan derramas particulares y andan siempre inquietos, condenando sus ánimas con juramentos falsos y al cabo del pleito se halla ningún provecho."¹⁸

Lo que, días después refrendaban el arzobispo de México y los obispos de las diócesis sufragáneas en carta dirigida a la Audiencia, dando la más viva descripción de los indígenas litigantes:

"(...) A Vuestra Alteza consta el gran número de indios que cada día vienen a pleitos a esta Real Audiencia, y muchos por muy pequeños interés, con grandes daños de sus repúblicas, mazeguales y mujeres que traen para su servicio,

16 Lo señaló con acierto hace muchos años Pedro Carrasco, cuya acertada lectura de Zorita se ha revelado en diversos trabajos de etnohistoria. Por su parte, Edmundo O'Gorman en su seminario de Historiografía de la Universidad Iberoamericana ha restablecido El libro perdido de fray Toribio De Motolinía, publicado en 1989 por el consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Uno de los principales apoyos de esta reconstrucción ha sido la Breve... Relación y sobre todo la Relación de los casos de Nueva España de Zorita.

17 "Carta de fray Jerónimo de Mendieta al padre Comisario General Fray Francisco de Bustamante", en Cartas de Religiosos de Nueva España, 1539-1594, México, Editorial Salvador Chávez de Hayhoe, 1941, pp. 129, pp. 3-5.

18 "Carta de Fray Jerónimo de Mendieta al Rey Felipe II", 8 de octubre de 1565 refrendada en 1570, en Idem., pp. 31-45, p. 38.

derramas y gastos que hacen a sus comunidades y a indios particulares, y grandes perjuicios que trayendo de un pueblo con otro donde acaece no haber más que un ministro, no hay quien los pueda juntar a oír misa (por falta de los mandones principales que salen a los pleitos)".¹⁹

La solución propuesta a tantos males era, según Mendieta, el aislamiento de los indios sujetándoles al gobierno de los señores naturales bajo la vigilancia y tutela de los religiosos y a la jurisdicción directa del virrey, quien intervendría como juez sólo en los casos que lo requirieran. Sin ir tan lejos, otros religiosos eran partidarios de semejante remedio, por demás imposible, pues ni los indios eran los supuestos inocentes pervertidos por la abundancia y enredos de procesos desconocidos en su gentilidad, ni el virrey y la Audiencia podían desentenderse de las demandas de los indios por pleitos que traían entre sí y con los españoles y mestizos.

Entre los testimonios que revelan la presencia de los indios litigantes ante la jurisdicción real hay uno sin fecha, correspondiente al período de don Luis de Velasco (1551-1564), poco anterior a los dos últimos citados, y que vale la pena transcribir en parte para apreciar el volumen, la calidad y la complicación de los asuntos tratados por los indios ante el virrey y la Audiencia.²⁰

"Las ocupaciones del visorrey don Luis de Velasco son las siguientes.

"Los lunes por la mañana oír los naturales con dos o tres ynterpretes en todo género de negocios y se haze memoria de los negocios que conviene comunicar en el acuerdo y los demás se despachan sin que intervenga papel y tinta. En las tardes asiste en todo el acuerdo así en el despacho de negocios de los naturales como en ver botar los negocios a la noche con el secretario desde las ocho a las diez para negocios de gobernación.

¹⁹ "Petición hecha a la Audiencia de México por el Arzobispo de México y los obispos de Tlaxcala, Oaxaca, Nueva Galicia y Yucatán", 11 de octubre de 1565. Se encuentra en Colección de Documentos Inéditos... (Cit. en Vol. 2, Supra), Tomo 13, pp. 283-293, pp. 288-289.

²⁰ Se trata de un documento del Archivo General de Indias, Sevilla; Patronato 183, No 2. Ramo 11: "Las ocupaciones ordinarias que tiene el virrey y los oidores de la nueva España", parcialmente reproducidos por HANKE en *Los Virreyes...*, 1, pp. 128-129. La copia que tenemos nos la envió hace quince años el historiador Guillermo Porras Muñoz, historiador sabio y buen amigo, a quien echamos de menos en ésta y en otras muchas ocasiones.

"Los jueves hace lo mismo (... es decir, tratar de asuntos de naturales, además de otros relativos a la Real Hacienda y a españoles).

"Los miercoles por la mañana se gasta como los otros días en despachar naturales (... y en las tardes los negocios de la Ciudad, de los prelados de las órdenes, de alcaldes mayores y peticiones diversas...)".

Seguía Velasco el orden sugerido por su antecesor, el virrey Mendoza, quien oía a los indios los lunes y jueves y atendía sus asuntos los demás días despachándolos con ese ánimo paternal, en acuerdo con la Audiencia y, quizá algunas veces en no muy buenos tratos con los oidores, quienes, según ese documento que citamos, mucho tenían que ocuparse de las quejas de los indios:

"Los lunes desde las ocho a las diez veen procesos y de las diez hasta las onze peticiones e si sobra algun tpo. en lo que sobre ven procesos a la tarde entran en el acuerdo a las dos e ordinariamente salen a las siete de la noche e muchas veces mas tarde e pocas mas temprano y duran tanto los acuerdos porque la mitad del tpo. se gasta en negocios de yndios q es menester verse por todos de cosas que tocan a sus repúblicas e desconciertos de unos pueblos con otros y en veer bisitas y tasaciones de pueblos q se visitan los martes de ocho a diez e de diez a onze peticiones y en unos días y en otros se vienen a hazer Relacion de autos q vienen apelados de los alcaldes ordinarios en q se gasta la mitad del tpo. Los martes en las taardes se ocupan cada uno (de los oidores) en su casa en pleitos menudos entre los naturales con españoles e mestizos a rrescebir querellas e ynformaciones que dan unos contra otros e contra españoles e mestizos y negros e hazer conciertos e asientos ante sraños de yndios mulatos e mestizos y asientan con españoles a oficios y otros a servicios hazen otras ynformaciones y probancas en nogocios criminales e otros de ymportancia q por la audiencia se cometen por rueda y tambien en ver con los naguatatos Residencias que se mandan tomar a los gobernadores alcaldes e otros oficiales de los naturales en la lengua por sus pinturas q se veen y entienden por un oidor en particular para despues hacer Rel.on en el acuerdo e otros muchos géneros de negocios q se ofrecen sin los ratos que se gastan en dexar ynformarse de los abogados en negocios despañoles e de importancia entre los naturales las mismas ocupaciones hacen los viernes y lo mismo los miercoles salvo que los miercoles se veen pocesos e peticiones y no autos estos días tambien se ocupan en dar algunos tormentos."

En tan larga cita advertimos que hay algunas actividades que no tocaban directamente a los indios, como los procesos formales que se enuncian al principio y, muy probablemente los tormentos de los que se habla al final, pues para entonces se había definido el régimen del indígena, excluyéndolo de formas judiciales y de ciertas penas. Lo que sí es evidente es que tanto el virrey como la Audiencia tenían que vérselas a diario con casos de indios, ya fuera en atención de litigantes o ya de los condenados a servicios. Además, los oidores desempeñaban otras actividades como las visitas de "las cárceles de los naturales de México y Santiago", del Colegio de los naturales en Tlatelolco y, por si fuera poco, en la última parte del documento se advierten los acuerdos extraordinarios para tratar cuestiones de indios que "por no detener los naturales conviene hacerse sin aguedar los ordinarios".

En esas descripciones del quehacer de las autoridades los indígenas que demandan justicia tienen la presencia que les corresponde como objeto propio de ese quehacer; los hallamos también en las que se refieren a las dificultades del virrey con los escribanos y secretarios descontentos porque se les quitaban los casos de indios para dárselos al escribano mayor de gobernación, quien sin llevar derechos se hacía cargo de los asuntos por orden del virrey. Esto lo refiere Gastón de Peralta, Marqués de Falces, tercer virrey en el memorial que escribió el 23 de marzo de 1567, a unos meses de haberse hecho cargo del gobierno en el que habría de durar bien poco, menos de un año.²¹

Aunque indirectas, las referencias dan cuenta del indio litigante, del cual, saltando años y pasando por discusiones graves y por otros desastres demográficos, hallaremos descripciones directas y, más que eso, conceptualizaciones precisas en los advertimientos o instrucción que el cuarto virrey, Martín Enríquez de Almanza, quien gobernó de 1568 a 1580, dejó a su sucesor el 25 de septiembre de este último año.²² El documento es significativo por muchas razones, la principal, nos lo parece, es que Nueva España tiene ya una entidad propia, ha dejado de ser el país de conquista y se advierten límites geográficos y grupos sociales definidos. Los desenlaces inesperados ya no se temen, hay la previsión de lo conocido y bien delimitado por conceptos doctrinales que encajan en

²¹ El Memorial de GASTÓN DE PERALTA se reproduce en *Los Virreyes...* 1, pp. 169-185, Cfr. pp. 183-184.

²² Advertimientos de Martín Enríquez al Conde la Coruña, su sucesor, en *Los Virreyes...* 1, pp. 202-213.

un lenguaje práctico. Los indios aparecen en el tercer párrafo calificados en función de los deberes que el virrey tiene como gobernante:

"Ya traerá V.S. entendiendo que de dos repúblicas que hay que gobernar en esta tierra que son indios y españoles, que para lo que principalmente S.M. nos envía acá es para lo tocante a los indios y su amparo, y ello es así que a esto se debe acudir con mas cuidado, como a parte mas flaca, porque son los indios una gente tan miserable que obliga a cualquier pecho cristiano a condolerse mucho dellos".²³

La concepción no es nueva, el término miserable como concepto político-jurídico pasa de la antigüedad al pensamiento teológico-jurídico medieval y moderno; a mediados del siglo XVII lo recogerá Juan de Solórzano Pereyra cuando trata de los indios en su *Política Indiana* diciendo que "miserables personas se reputan y llama a todas a quellas de quien naturalmente nos compadecemos por su estado, calidad y trabajos" (Lib. II, Cap. XXVIII, p. 1), y a los que el juez debe tratar sin rigor, apreciando su desvalimiento y las situaciones del caso.²⁴

Lo interesante en los advertimientos del virrey Enríquez de Alamanza es la precisión con la que se usa el concepto -no sabemos hasta qué punto hay mano de letrado en la redacción del texto- dándole sentido por la experiencia del virrey, cuyo deber frente a los miserables es el amparo y que sigue describiendo así:

"Esto ha de hacer el virrey con más cuidado usando con ellos oficio de propio padre; que es por una parte no permitir que ninguno los agravie y por otra no aguardar que ellos acudan a sus causas porque nunca lo harán, sino dárseles hechas, habiendo visto lo que conviene, como lo hace el buen padre con sus hijos. Esto ha de ser sin hacerles costo ni gastos, porque los más de ellos no tienen de donde puedan sacar un real si no se venden, ni sus negocios son de calidad ni cantidad que les sea más útil conformarlos en el negro de una uña".²⁵

²³ Idem, p. 204.

²⁴ Sobre esta cuestión véase, LIRA, ANDRÉS: *Idea de la Protección Jurídica*. Nueva España, Siglos XVI y XVII. Tesis de Maestría en Historia. México, el Colegio de México, 1968, pp. 161-162.

²⁵ *Los Virreyes...* 1, p. 204.

Si reflexionamos sobre los testimonios que hemos seguido, advertimos que el indio prometido como litigante prudente y sagaz, merecedor de una plena capacidad se ha ido perdiendo para llegar a la calidad de miserable, cada vez más urgido de protección. Ciertamente es que el desvalimiento de los naturales se vio desde un principio, a poco de conquistadas las Antillas y luego, en Nueva España el gobierno de los naturales se concibió como deber de un buen tratamiento,²⁶ pero hubo esa exaltación no desprovista de artificio político espeanzador, cuando la Segunda audiencia confió en las dotes del indio como litigante y buen vasallo, para pasar después, bajo la jurisdicción de los virreyes a la calidad de miserables, dígase o no, al que había de proteger no sólo de sus agentes e intérpretes y de ellos mismos.

Al virrey Enríquez de Almanza no pasó desapercibida esa situación, por demás traída y llevada entre partidarios y contradictores del gobierno, así consideró necesario advertir a su sucesor, completando la descripción del indio como actor:

"Antes de pasar adelante conviene avisar a V.S. de un secreto muy importante en cosas de indios, y que es aunque en lo general de su miseria pasa lo que tengo dicho, que en particular hay algunos especialmente los que se llaman principales y mandones, los cuales, o por cierta malicia con que nacen o por lo que se les pega de la compañía de muchos mestizos que se crían y andan entre ellos, que es una suerte que de gente que vuestra señoría conocerá bien, casi llegan a perder los indios su natural de flojos y pusilánimes que son y se hacen bulliciosos y pleitistas. Y para seguir estos pleitos hallan tanto aperejo y ayuda en los mestizos que aunque sean los pleitos injustos ellos propios los incitan y dan ánimos para moverlos y dinero para ellos. Aunque después se pagan de su mano porque al fin vienen a confundirse (Sic. por consumirse) entre los mestizos todo cuanto los indios adquieren y poseen. Después que se ceban en estos pleitos les es un vicio gastar su vida en ellos y la poca hacienda que tienen y aun la de sus pueblos propios, hasta hechar derramas en mucha cantidad; que entre ellos es una costumbre perniciosa y de mucho daño".²⁷

Los más de esos pleitos eran sobre cuestiones de tierras que el virrey daba en merced, a nombre del rey, y para ello, los indios -continúa Enríquez de Al-

²⁶ Véase LIRA, ANDRÉS: Ideas de la Protección... pp. 1-17.

²⁷ Los Virreyes... 1, p.205.

manza- hallaban el favor no sólo de mestizos, sino de españoles viciosos que vivían en los pueblos y aun de religiosos que administraban sus doctrinas.

Poner remedio a los pleitos "mayor perjuicio y mayor perdición de estos indios", requería de sacar a mestizos, y españoles y a otra "gente menuda" como los mulatos, que luego describió, de sus pueblos; hacer que los religiosos entendiesen sólo las cosas de doctrina y culto religioso, sin ocuparse de otras; es decir, había que aislar a los indios y separar ordenes y actividades en aquella sociedad que daba cada día más señas de complicación. En ella, el indio, desvalido y malicioso, era un litigante pertinaz del que no podrían liberarse las autoridades, de tal suerte que el establecimiento del Juzgado General de Indios de Nueva España en 1591, que perduro hasta su extinción en 1820, fue la sanción legal de la jurisdicción del virrey, que venía funcionando desde la época de Antonio de Mendoza. En 1591 se autorizó el cobro del medio real de ministros, que se acumuló a otros impuestos pagados por los indios tributarios, para mantener ese Juzgado en el que, por principio, no debían cobrarse derechos a los naturales. Hecho que Woodrow Borah destaca al concebir la institución del Juzgado General de Indios como un Seguro de Justicia.²⁸

III. Recuento y principios de otros trabajos

En 1975 inicié con gran entusiasmo un trabajo sobre el Juzgado General de Indios y escribí una ponencia para la IV Reunión de este Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano.²⁹ Se supone luego que Woodrow Borah tenía ya muy adelantado su libro, así que deje mi proyecto, pues consideré que no tenía objeto duplicar un esfuerzo en el que por "edad, saber y gobierno" -como dice el padre Ripalda-, Borah haría la mejor aportación posible.

²⁸ La obra en inglés lleva por título *Justice by Insurance The General Indian Court of Colonial Mexico and The Legal Aides Of the Half Real* (Berkeley-Los Angeles-Londres, 1983) y trata lo relativo al medio real en tres capítulos, VII, VIII y IX, este último referente a las jurisdicciones de Guadalajara, de Yucatán y del Marquesado del Valle de Oaxaca.

²⁹ "La extinción del Juzgado de Indios", IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Morelia, Michoacán, 1975. Se publicó en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo XXIV, números 101-102, pp. 299-317.

En enero de 1982 leí, gracias a su generosidad, el manuscrito en inglés; luego el libro y la versión española que publicó el Fondo de Cultura Económica. Desde la lectura del manuscrito original comenté a Borah que ni veía yo una imagen del indio como litigante, piedra fundamental en la construcción y explicación del Juzgado General de Indios como institución. Él me respondió que el indio como tal había desaparecido confundido en esa jurisdicción, y que así lo mostraban los testimonios generados desde el siglo XVI al XIX, escritos en castellano y con categorías y conceptos propios de la escritura española.

No digo que no sea así, pero eso no quiere decir que en castellano no se imponga y no se aprecie el indígena litigante; lo veía el propio Borah, según narra en el prefacio de su libro, cuando iba al Archivo General de la Nación; lo advertimos en muchos lugares e instancias y habría que seguirlo, como sugiere José Miranda en uno de sus excelentes y breves trabajos, en testimonios generados por sus demandas,³⁰ en descripciones de corregidores y alcaldes mayores cuando nos hablan del indio que se presenta ante ellos demandando justicia,³¹ textos de las autoridades eclesiásticas que hacen ver sus limitaciones cuando

30 "Importancia de los cambios experimentados por los pueblos indígenas desde la conquista", en *Vida colonial y albores de la independencia* (citado en nota 1), pp. 32-53. JOSÉ MIRANDA se ocupó del problema de la justicia y trazó una visión apretada del Juzgado General de Indios en las páginas que escribió para "Las instituciones indígenas en la Colonia", en *Métodos y resultados de la política indigenista en México...* 1 (citado en nota 1), pp. 101-150. En español pp. 113-116.

31 Véase por ejemplo GÓMEZ DE CERVANTES, GONZALO: *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo XVI* (Memorial de México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1944, pp. 134-137, donde describe a los indios que acuden a las justicias distritales (él fue Corregidor) su falta de sentido sobre el valor de lo demandado, la forma en que los indios tratan sus personas, etc. Es también interesante lo que apunta JUAN JUÁREZ DE PERALTA en su *Tratado del descubrimiento de la Indias* (noticias históricas de Nueva España). Estudio preliminar y notas de Teresa Silva Tena, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, pp. 51-52 y p. 56, sobre las pinturas que los indios llevan para alegar en sus pleitos y sobre la falta del sentimiento de la infamia por penas corporales.

actúan frente a la justicia³² y de confesores en cuyos manuales se ve el abastecimiento del indio y su azoro en los interrogatorios.³³

La presencia del indio como litigante nos parece que debiera ser el primer capítulo de un libro sobre el Juzgado de Indios y de otros trabajos sobre la historia de las instituciones del México independiente y contemporáneo, ejemplos que apenas enuncié al principio de este escrito, pero que darían pie para seguir descubriendo en muchos otros.

Jacona, Michoacán 3 de marzo de 1992.

³² Son bien interesantes las advertencias y el parecer que en 1585 expresó el doctor Fernando Ortiz De Hinojosa al III Concilio Provincial Mexicano. Véase LLAGUNO, JOSÉ A., *La personalidad jurídica del indio en el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*... México, Editorial Porrúa, 1963 (Biblioteca Porrúa, 27) pp. 199-203. Ortiz De Hinojosa tenía sólida reputación como jurista y por su trato continuo con los indígenas en el Provisorato de la Catedral de México. También lo son las imágenes, no por idealizadas menos inspiradas en su trato con los indios, las que nos dará JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA en su libro *De la naturaleza del indio* (publicado en edición facsimilar de la de 1792 junto con el *Manual de Estado y Confesiones* con el prólogo de Horacio Labastida, por la UNAM y el Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1986). Véase, pp. 70-82, 85-86, 92-93 y 94-95.

³³ De los Manuales de Confesores, el del dominico Fray GERÓNIMO MORENO, *Reglas ciertas y precisas y necesarias para Jueces Ministros de Justicia y para sus confesores*. 2a Ed., Puebla, Viuda de Miguel Ortega, 1732 (la primera edición es de 1637) y el *Ayudante del cura instruido*, ...Puebla, Real Colegio de San Ignacio, 1766, entre otros nombres, son verdaderas minas de imágenes sociales y políticas y de conceptos: William B. Taylor, tiene un interesantísimo trabajo basado en materiales impresos y manuscritos, que muestran el alcance y posibilidades de los testimonios eclesiásticos que trataban directamente a los indígenas: "...de corazón pequeño y ánimo apocado". "Conceptos de los curas párrocos sobre los indios de la Nueva España del Siglo XVIII". *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, publicación de El Colegio de Michoacán, Zamora, verano de 1989. Vol. X, Núm. 39, pp. 5-67.